

OFICIO No. COFEPRIS-CFS-31-2023

Ciudad de México a 10 de febrero de 2023.

INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR REGULADO Y PÚBLICO EN GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 Bis de la Ley General de Salud, 2o. literal c, fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3 fracción I, 4 fracción II, literal b., 11 fracciones VII, XI y XVIII, 13, fracciones III y IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERANDO

Que el pasado 2 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica. (En adelante y para los efectos del presente comunicado "el DECRETO")

Que, en su artículo Quinto Transitorio, el DECRETO establece un plazo máximo de 108 días hábiles para que los concesionarios y permisionarios que proporcionen el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional regular y no regular exclusivo de carga, reubiquen sus operaciones fuera del AICM "Benito Juárez".

Que, a raíz de esta nueva disposición, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de la Comisión de Fomento Sanitario, emite el siguiente:

COMUNICADO

1. La emisión de permisos sanitarios previos de importación para todos los productos sujetos a la regulación sanitaria seguirá realizándose de manera ordinaria a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM).
2. Una vez transcurrido el plazo máximo establecido en el Artículo QUINTO TRANSITORIO de "el DECRET", los usuarios que soliciten permisos





OFICIO No. COFEPRIS-CFS-31-2023

sanitarios previos de importación a la COFEPRIS deberán considerar las nuevas disposiciones establecidas. Por lo anterior, se sugiere que en la solicitud se indique un despacho aduanero diferente al AICM "Benito Juárez".

3. En el supuesto de que exista un permiso sanitario previo de importación que indique el AICM "Benito Juárez" como despacho aduanero, que cuente con una vigencia mayor a la conclusión del plazo mencionado en el numeral precedente que no haya sido utilizado o haya sido utilizado de manera parcial, los usuarios podrán tramitar la solicitud de "modificación" a dicho permiso a través de la VUCEM para establecer un despacho aduanero diferente.
4. Cabe destacar que si se solicita una "modificación" al permiso sanitario previo de importación que indique el AICM "Benito Juárez" como despacho aduanero, ya no es posible solicitar una "prórroga", de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Insumos para la Salud..

Para el caso de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas, es importante señalar que los certificados de exportación no pueden ser modificados.

Para cualquier duda sobre la información señalada en este comunicado, la Comisión de Fomento Sanitario pone a su disposición los correos electrónicos de los servidores públicos pquiroga@cofepris.gob.mx y jcastillo@cofepris.gob.mx

Esta información busca brindar certeza regulatoria, transparencia y rendición de cuentas a la población mexicana.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO


LIC. PABLO ALBERTO QUIROGA ADAME

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 14S.9